

REGLAMENTO (CEE) N° 1519/93 DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 1993

por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 1738/89 relativo a las normas de aplicación del régimen de ayudas a la producción de trigo duro

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1738/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3103/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo a la ayuda concedida a la producción de trigo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3656/90⁽⁴⁾, establece las normas generales de concesión de ayudas para el trigo duro; que incumbe a la Comisión adoptar las disposiciones de aplicación correspondientes;

Considerando que Italia ha reforzado los controles de la ayuda a la producción de trigo duro mediante una comprobación exhaustiva de las superficies que son objeto de solicitudes de ayuda; que el número de solicitudes que exigen investigaciones suplementarias no permite cumplir algunos de los plazos administrativos requeridos por la normativa comunitaria; que, concretamente, tal es el caso del plazo para el pago de la ayuda a la producción de trigo

duro, que finaliza el 30 de abril, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1738/89 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 920/90⁽⁶⁾; que, por lo tanto, es conveniente autorizar a Italia para aplazar la fecha límite de los pagos que deben efectuarse con arreglo a la campaña 1992/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1738/89, se autoriza a Italia para abonar la ayuda al trigo duro correspondiente a la campaña de comercialización de 1992/93 a más tardar el 15 de septiembre de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 351 de 21. 12. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 34.

⁽⁵⁾ DO n° L 171 de 20. 6. 1989, p. 31.

⁽⁶⁾ DO n° L 94 de 11. 4. 1990, p. 15.